



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-101/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de septiembre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO

GENERAL:

IEEPCO o INSTITUTO:

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LO CAL:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

LIPPEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2268/2018 de fecha 20 de mayo del 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/267/2019 de fecha 20 de mayo del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizarla el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe difusión de dictamen.** Por medio del oficio número PMSJCRMG81, expediente 2019 de fecha 30 de septiembre del año 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, rindió el informe correspondiente a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el afirma verlo dado a conocer entre los ciudadanos y ciudadanas en la asamblea general comunitaria, así mismo, haberla publicado en los estrados del referido municipio.

- V. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número PMSJCRMG73, expediente 2019 de fecha 03 de agosto del año 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 04 de septiembre del año 2019, el Presidente Municipal de la San Juan Comaltepec informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 12 de septiembre del año en curso.



VI. **Informe respecto a la asamblea de fecha 12 de septiembre de 2019.** Mediante oficio número PMSJCRMG73, expediente 2019 de fecha 18 de septiembre del año 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, entregó a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, copia del acta de asamblea de elección de fecha 12 de septiembre del año en curso, en donde se aprecia que las elecciones de concejales no se llevó a cabo en virtud de que no había suficientes ciudadanas dentro de la asamblea, motivo por el que los ciudadanos solicitaron se pospusieran dichas elecciones para el día 23 de septiembre del año 2019.

- VII. **Informe de nueva fecha de elección.** Mediante oficio número PMSJCRMG74, expediente 2019 de fecha 18 de septiembre del año 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, informó a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la nueva fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 23 de septiembre del año en curso.

- VIII. **Documentación de elección.** por medio del oficio número PMSJCRMG80, expediente 2019, expediente 2019 de fecha 30 de septiembre del año 2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de San Juan Comaltepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea así como de las listas de asistencia de ciudadanos y ciudadanas de fecha 23 de septiembre de 2019, en el cual se nombraron concejales propietarios y suplentes para los ejercicios correspondientes del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022;
2. Copia de las credenciales de elector de los concejales electos en la asamblea;
3. Constancia de origen y vecindad de los concejales propietarios y suplentes para los ejercicios correspondientes del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022;
4. Copias de las actas de nacimiento de los concejales electos;
5. Convocatoria para la elección de concejales; y
6. Informe correspondiente al cumplimiento de la información de la difusión del dictamen la obligación correspondiente al dictamen de la forma de elección.

De dicha documentación se desprende que en el día 23 de septiembre del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea;

4. Integración de la mesa de debates;
5. Elección de concejales; y
6. Clausura de la Asamblea general.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como

objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2019, en el municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:



- I. El Presidente Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se realiza por medio de los policías municipales, quienes recorren la Cabecera Municipal anunciando la Asamblea de elección;
- III. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, se lleva a cabo en el salón de usos múltiples del palacio municipal de San Juan Comaltepec, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea General de elección, una vez realizado el pase de lista de asistencia y verificado el quórum legal, el Presidente(a)Municipal instala legalmente la Asamblea de elección;
- V. Se nombra una Mesa de los Debates de manera directa, misma que se encarga de presidir la elección;
- VI. Las candidatas y candidatos se eligen de manera directa de acuerdo a la escala de servicios comunitarios o cargos;
- VII. La Asamblea valora que personas han cumplido con la escala de servicios comunitarios para ser asignados o asignadas en algún cargo municipal;
- VIII. En Asamblea Comunitaria, se eligen a 6 propietarios(as) que fungen el primer año y medio, 6 suplentes que gobiernan el siguiente periodo de año y medio;
- IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias de la comunidad que residen en la Cabecera Municipal, todas las personas con derecho a votar y ser votadas;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones las y los asambleístas; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 23 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, la misma fue colocada en espacios públicos, y el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 317 asambleístas, de los cuales 173

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

fueron hombres y 144 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates se nombró de manera directa, quedando integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ISABEL OROZCO RAYMUNDO
SECRETARIO	RAUL ZAFERINO JIMÉNEZ
PRIMER ESCRUTADOR	EFREN GONZALEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	IMELDA MAZAS SANCHEZ
TERCER ESCRUTADOR	SIXTO MARTINEZ RAYMUNDO



Una vez Instalada la mesa de los debates se procedió al nombramiento de los concejales para el período 2020-2022, nombrando al presidente municipal y síndico municipal propietarios y suplentes por ternas y para el caso de los propietarios y suplentes de las regidurías de manera directa, por lo que se tiene como resultado lo siguiente:

TERNA PROPIETARIO PRESIDENCIA	
NOMBRE	VOTOS
FRANCISCO CRUZ AMBROSIO	124
PEDRO AMBROCIO HERNÁNDEZ	90
SATUNIRNO RAYMUNDO VELASCO	103

TERNA SUPLENTE PRESIDENCIA	
NOMBRE	VOTOS
GABINO AQUINO GRIJALVA	109
ARTURO ASCENCIO VELASCO	122
EMILIO RÍOS SANTIAGO	80

TERNA PROPIETARIO SINDICATURA	
NOMBRE	VOTOS
PACIANO MARTÍNEZ JIMENEZ	104
AERNULFO CRUZ GARCÍA	37
SERGIO JIMÉNEZ RAMON	170

TERNA SUPLENTE SINDICATURA	
NOMBRE	VOTOS
ERASTO AQUINO ZEFERINO	106
RENE MAZAS RAYMUNDO	32
DAGOBERTO CRUZ	165

CONCEJALES PROPIETARIOS

CARGO	NOMBRE
REGIDOR DE HACIENDA	BENJAMIN RAYMUNDO GALERO
REGIDOR DE OBRAS	JOSE JERONIMO CRUZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARINA JERONIMO REYES

CONCEJALES SUPLENTES

CARGO	NOMBRE
REGIROR DE HACIENDA	JUAN CRUZ CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	CAROLINA PEREZ VALERA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	ENIMIA VAZQUEZ AMBROSIO

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las diecinueve horas con treinta minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales propietarios electos ejercen su función, del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, mientras que los y las concejales electas, fungen del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022 quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ AMBROSIO	ARTURO ASCENCIO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO JIMENEZ RAMON	DAGOBERTO CRUZ
REGIROR DE ACIENDA	BENJAMIN RAYMUNDO GALERO	JUAN CRUZ CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSE JERONIMO CRUZ	CARLOS MARTINEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO	CAROLINA PEREZ VALERA
REGIDOR DE ECOLOGÍA	MARINA JERONIMO REYES	ENIMIA VAZQUEZ AMBROSIO

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 – 2022 fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las

mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO** como propietaria de la Regiduría de Educación, **MARINA JERONIMO REYES** como propietaria de la Regiduría de Ecología, **CAROLINA PEREZ VALERA** como suplente de la Regiduría de Educación y **ENIMIA VAZQUEZ AMBROSIO** como suplente de la Regiduría de Ecología.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, pues en la elección que se califica, de los 6 cargos como concejales propietarios y 6 cargos como concejales suplentes que se eligieron, solo 2 cargos de concejales propietarios y 2 de concejales suplentes fueron ocupados por mujeres; ello a fin de garantizar el derecho a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Juan Comaltepec, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de la San Juan Comaltepec, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 23 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento, especificándose que las y los concejales propietarios fungirán del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, mientras que las y los concejales propietarios fungirán del 1 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO(A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO CRUZ AMBROSIO	ARTURO ASCENCIO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERGIO JIMENEZ RAMON	DAGOBERTO CRUZ
REGIDOR DE ACIENDA	BENJAMIN RAYMUNDO GALERO	JUAN CRUZ CRUZ
REGIDOR DE OBRAS	JOSE JERONIMO CRUZ	CARLOS MARTINEZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ZENAIDA RAYMUNDO VELASCO	CAROLINA PEREZ VALERA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	MARINA JERONIMO REYES	ENIMIA VAZQUEZ AMBROSIO

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Comaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

SECRETARIO EJECUTIVO

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.